

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGLAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL EN LOS COMITÉS DE MANEJO REGIDOS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

BOLETIN N° [15518-21-2](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo Castro, María Candelaria Acevedo Sáez, Danisa Astudillo Peiretti, Daniella Cicardini Milla, Karen Medina Vásquez, Carla Morales Maldonado, Natalia Romero Talguía y Carolina Tello Rojas, y de los diputados Tomás De Rementería Venegas y Daniel Manouchehri Lobos.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general el proyecto de ley que se informa, por mayoría de votos. La Sala, en su sesión 88ª/371, del pasado 10 de octubre, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, con las indicaciones presentadas, para su segundo informe reglamentario.

El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados, consta de un artículo permanente en virtud del cual se sustituye el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La idea matriz del proyecto consiste en eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de Manejo, así como también asegurar el equilibrio de género en los aludidos representantes y que la regulación de los mencionados Comités considere criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

El artículo único fue objeto de indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Atendida la sencillez de las indicaciones presentadas, se analizaron y votaron en una sola sesión, sin mayor debate.

Texto aprobado en el primer trámite reglamentario con sus respectivas indicaciones

Artículo único

Sustituye el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y un representante

del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”

La diputada **Barchiesi** presentó las siguientes indicaciones:

- Para eliminar la siguiente oración:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.”.

- Para eliminar la siguiente frase: “, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación”.

La diputada **Barchiesi** aclaró que presentó las indicaciones pensando que se iban a votar en la Sala, y a continuación, explicó que para las mujeres de la pesca el tema más importante es el cambio entre los pescadores inscritos en la pesquería involucrada, y en ese sentido, la modificación que propone el proyecto señala que “solo se les exigirá estar inscritos en el registro pesquero artesanal o en el registro de actividades conexas de la pesca artesanal”, aspecto que ha sido tocado por las indicaciones.

Precisó que las indicaciones presentadas tienen que ver con aspectos de género, ya que, por un tema de principios propios, es importante hacer la diferencia en esta materia.

La diputada **Bravo** aclaró que la normativa que está contemplada en el proyecto de ley relacionado con las normas de paridad de género (las cuotas), para la integración equitativa y participación de mujeres en los comités de manejo es una réplica de la establecida en la ley N° 21.370, que modifica textos legales para garantizar la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, por lo que es un tema netamente de técnica legislativa, ya que los conceptos se incorporaron con el objeto de que haya concordancia entre los textos legales.

Por otra parte, en relación con la segunda indicación, mediante la cual se pretende eliminar la última frase respecto del proceso de designación en los comités, advirtió que es fundamental que aquella se mantenga en el texto del proyecto, ya que en la medida que se vaya aplicando esta futura norma, también se van a ir analizando los avances y las mejoras que se requieran.

Sometidas a votación ambas indicaciones, fueron rechazadas por la mayoría de las diputadas presentes (1-6-1). Votó a favor la diputada Barchiesi. Votaron en contra las diputadas Bravo, Morales, Olivera, Orsini, Tello y Veloso. Se abstuvo la diputada Medina.

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hubo.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

De la diputada Barchiesi, para:

- Eliminar la siguiente oración:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.”.

- Eliminar la siguiente frase: “, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Se modifica el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”

Se designó diputada informante a doña **Ana María Bravo Castro**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2023

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada con esta fecha, con la asistencia de las diputadas María Francisca Bello Campos (Presidenta), Chiara Barchiesi Chávez, Ana María Bravo Castro, Marta González Olea, Karen Medina Vásquez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Carolina Tello Rojas y Consuelo Veloso Ávila.

Asistió, asimismo, el diputado Patricio Rosas Barrientos en reemplazo de la diputada Claudia Mix Jiménez.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión